



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con cincuenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-10/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Héctor Armando Cabada Alvírez**, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, mediante el que interpone recurso de apelación, en contra de la *Resolución de clave IEE/CE39/2020*, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Vista la cedula de notificación y constancia dictada por Luis Ramón Ramos Valenzuela, Actuario del Tribunal Estatal Electoral, dotado con fe pública, en las cuales se advierte la inexistencia del domicilio de Catalina Castillo Castañeda, misma que se ostenta como tercero interesado y representante común del instrumento de participación política de revocación de mandato radicado en el expediente de clave IEE-IPC-08/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; con fundamento en los artículos 295, numeral 3, inciso w), y 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como 26 fracción XIV, y XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. *Derivado de la constancia del actuario de este Tribunal, se tiene por inexistente el domicilio señalado por Catalina Castillo Castañeda en el expediente RAP-10/2020 del índice de este Tribunal.*

SEGUNDO. *Toda vez que unos de los beneficios que persiguen las partes procesales al señalar un determinado domicilio para oír y recibir notificaciones, consiste en asegurar el conocimiento fehaciente y oportuno de los actos de autoridad, y con ello, garantizar su intervención y comparecencia a lo largo de toda la secuela procesal. De esta forma, la autoridad queda vinculada por esa manifestación de voluntad para efectos de la práctica de las notificaciones a que haya lugar, lo que se traduce en la obligación realizar las notificaciones, a efecto de que exista certeza para las partes, sobre el conocimiento íntegro de la comunicación que se les dirija, y se les garantice de este modo su derecho de audiencia y defensa.*

TERCERO. *Se solicita el auxilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que notifique por correo electrónico la resolución RAP-10/2020 a Catalina Castillo Castañeda, en un término no mayor a veinticuatro horas. Otorgándose a dicho Instituto un plazo de cuarenta y ocho horas para que una vez cumplimentado lo anterior, remita a este Tribunal Estatal Electoral las constancias de notificación.*

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

*Así lo acordó y firma el magistrado presidente **Julio César Merino Enríquez**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General